

pectivos, Méjico y el Rio de la Plata. Y lo que era peor, ayudaban á ello los mismos ingleses, nuestros auxiliares aqui, como sospechando que España no podria sacudir el yugo que sobre sí tenia, cuanto más atender á la conservacion de dominios tan apartados.

La Junta Central y el Consejo de Regencia creyeron contener el espíritu de emancipacion que sabian haberse ido infiltrando, apresurándose á informar á aquellas provincias, por medio de manifiestos y de todo género de escritos, de la verdadera situacion de España; haciendo variaciones en el personal de las audiencias; sustituyendo algunos vireyes é intendentes, que se tenian ó por poco enérgicos ó por poco capaces, con otros mas vigorosos y de mas confianza que se acordó enviar de aqui, tales como el intendente Cortabarría y los generales Venegas y Vigodet; halagando y procurando atraer las mencionadas provincias declarándolas parte integrante de la monarquía española, y dando participacion y representacion á sus naturales, no solo en las Córtes, cuya convocatoria se les envió para que eligieran sus representantes, sino tambien en el gobierno supremo de la península (4); destinando allá

(4) Real decreto de 14 de febrero de 1800.

«El rey nuestro señor don Fernando VII., y en su real nombre el Consejo de Regencia y de España é Indias: considerando la grave y urgente necesidad de que á las Córtes extraordinarias que han de celebrarse inmediatamente que los sucesos militares lo

permitan concurren diputados de los dominios españoles de América y de Asia, los cuales representen digna y legalmente la voluntad de sus naturales en aquel congreso, del que han de depender la restauracion y felicidad de toda la monarquía, ha decretado lo que sigue:

Vendrán á tener parte en la

algunos buques de guerra y algunas tropas; y aun se pensó en quitar á los indios el tributo que los humillaba y daba márgen á muchas vejaciones, igualándolos con las demás castas (4).

Nada bastó ya á comprimir el espíritu y deseo de independencia que tantas causas, antiguas unas, recientes otras, habian contribuido á promover y agitar; y mientras unas provincias se mantenian fieles, y aun continuaban enviándonos caudales, provisiones y efectos de guerra, en otras estalló la insurreccion, rompiendo el movimiento en Caracas (abril, 1810), donde no eran nuevas las conjuraciones, uniéndose por desgracia la tropa á los amotinados, nombrando su junta soberana ó suprema mientras se convocaba un congreso, destituyendo y haciendo embarcar en el puerto de

representacion nacional de las Córtes extraordinarias del reino, diputados de los vireinatos de Nueva-España, Perú, Santa Fé y Buenos-Aires, y de las capitanías generales de Puerto-Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias Internas, Venezuela, Chile y Filipinas.

Estos diputados serán uno por cada capital cabeza de partido de estas diferentes provincias.

Su eleccion se hará por el ayuntamiento de cada capital, nombrándose primero tres individuos naturales de la provincia, dotados de probidad, talento é instruccion, y exentos de toda nota; y sorteándose después uno de los tres, el que salga á primera suerte, será diputado en Córtes, etc.»

(4) Sin afirmar ni creer nosotros que éstas fuesen ni las solas ni las mas eficaces medidas que pudieron tomarse para mantener la subordinacion y la obediencia en aquellos dominios, tampoco nos parece esacto el descuido que atribuye Toreno á la Central, diciendo que no pensó como debiera en materia tan grave. Las medidas que él indica como mas convenientes, tales como la del repartimiento de tierras á las clases menesterosas y la de halagar más con honores y distinciones á los criollos, no sabemos si habrian producido, en el estado en que ya se encontraban, tan buen efecto como se imagina el ilustre escritor, y otros con él.

Gúayra al capitán general Emparan, al intendente, comandante de artillería, individuos de la audiencia y demás empleados españoles, algunos de los cuales arribaron á Cádiz la tarde del 3 de julio. Se repartieron los empleos entre los naturales, se abolió el tributo de los indios y se abrieron los puertos á los extranjeros. Alegaban los fautores del alzamiento estar ya sometida toda España á una dinastía estrangera, y protestaban proclamar su independencia solo hasta que Fernando VII. volviese al trono, ó se estableciese por las Córtes un gobierno legítimo con la concurrencia de los representantes de todas las provincias y ciudades de Indias. En Venezuela siguieron otros el ejemplo de Caracas.

Antes de trascurrir un mes se dió tambien el grito de independencia en Buenos-Aires (13 de mayo, 1810), donde el capitán general Hidalgo de Cisneros tuvo la debilidad de condescender con el ayuntamiento, ó cabildo que allí se decia, en que se convocára un congreso. Engañóse el incauto ó pusilánime virey si creyó que esta condescendencia habia de servirle para seguir mandando, pues al dia siguiente tuvo que hacer dimision, sustituyéndole un natural del país, y constituyéndose la junta en soberana, bien que con el título de provisional, reconociendo todavia á Fernando VII. ó á quien gobernase en España en su nombre. Aqui, como en Caracas, se hizo el alzamiento por falsas noticias transmitidas por los ingleses, dando por perdida la Andalucía, por destruido el gobierno central,

y en visperas toda la nacion de quedar sujeta á Bonaparte. Asi fué que Montevideo, donde llegaron noticias mas esactas, se mantuvo tranquilo por entonces, y allí acordó la Regencia que se dirigiese don Javier Elío, nombrado por ella virey de las provincias del Rio de la Plata, para que procurase desde allí reducir á la obediencia á la gente de Buenos-Aires, por la fuerza, si los buenos modos no alcanzaban. Cundió á Nueva-Granada la insurreccion, tomando igual forma que en los países ántes sublevados (20 de julio). Mantuviéronse quietos todavia Nueva-España, Perú y otras provincias donde los vireyes desplegaron entereza y energía, si bien no faltaban maquinaciones y elementos de perturbacion. Las tropas españolas comenzaron á batir los insurrectos, y en muchos de aquellos puntos, asi como en Santa Fé, Quito y otros, hubo muertes, trastornos y desgracias que lamentar (1).

De este modo se comenzaba á desmoronar el grandioso edificio del imperio español de ambos mundos,

(1) Como el lector fácilmente comprenderá, no p. demos ni nos corresponde hacer en una historia de esta índole sino una reseña brevisima de las alteraciones y novedades que ocurrieron en los dominios españoles de América, de las guerras á que aquellas sublevaciones dieron lugar, y de la marcha de los sucesos en cada una de las provincias que se fueron emancipando de la metrópoli. La historia detenida de aquellos acontecimientos exigiria de por sí muchos volúmenes; y en efecto ha sido tarea en que se han ocupado ya muchas y muy buenas plumas, y existen historias de aquellos sucesos, ya generales, ya particulares de los estados que se fueron formando, aunque apasionadas unas, escritas otras con bastante imparcialidad, que puede consultar con provecho el que desee conocer bien aquella gran revolucion de las vastas y antiguas posesiones españolas del Nuevo-Mundo.

y así se iban desprendiendo aquellos ricos florones de la corona de Castilla, en la ocasión más aflictiva, apurada y crítica para España, y en los momentos en que esta nación había sido más generosa con sus colonias, poniéndolas en condiciones y otorgándoles derechos iguales á los suyos propios; y tal era el estado de las cosas á pesar de las medidas que para atajar aquel daño habían tomado la Junta Central y el Consejo de Regencia (que pocas más, si acaso algunas, les habría permitido la situación del reino para remediar á tal distancia males que de tan añejas raíces brotaban), cuando se abrieron las Cortes generales y extraordinarias del reino. Dicho se está que habiendo en ellas diputados de las provincias de Ultramar, habían de ocuparse pronto en tratar de tan grave asunto. Y así fué que desde el día siguiente á su reunión, y con motivo del famoso decreto de 24 de setiembre, á propuesta de los representantes de América se acordó enviar allá el decreto y hablar á aquellos habitantes de la igualdad de derechos que se les había concedido. Continuaron después los debates, los más de ellos en sesiones secretas, como lo había pedido el ya nombrado don José Mejía, suplente por Santa Fé de Bogotá, y después de vivas y acaloradas discusiones aprobaron las Cortes y mandaron publicar un decreto (15 de octubre), en que se sancionó la concesión de la igualdad de derechos, y se otorgaba una amnistía general é ilimitada y se ofrecía un completo olvido de todos los extravíos ocurridos en

las turbulencias de los países sublevados (1). A lo cual se siguieron otras declaraciones y concesiones igualmente favorables á los americanos, todo con el fin de granjearse sus voluntades y de atraerlos de nuevo á la obediencia y á la unión.

Haciendo la fiebre amarilla estragos grandes en Cádiz, población que rebosaba de gente, habiendo afluido como á puerto de refugio y apiñándose en ella

(1) «Don Fernando VII. por la gracia de Dios rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nación y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos ó ultramarinos son iguales en derechos á los de esta península, quedando á cargo de las Cortes tratar con oportunidad y con un particular interés de todo cuanto pueda contribuir á la felicidad de los de ultramar; como también sobre el número y forma que debe tener para lo sucesivo la representación nacional en ambos hemisferios. Ordenan así mismo las Cortes que desde el momento en que los países de ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reco-

nocimiento á la legítima autoridad soberana que se halla establecida en la madre patria, haya general olvido de cuanto hubiese ocurrido inmediatamente en ellas, dejando sin embargo á salvo el derecho de tercero. Lo tendrá así entendido el Consejo de Regencia para hacerlo imprimir, publicar y circular, y para disponer todo lo necesario á su cumplimiento. — Ramon Lázaro de Dou, Presidente. — Evaristo Perez de Castro, Secretario. — Manuel Luxan, Secretario. — Real Isla de Leon, 15 de octubre de 1810. — Al Consejo de Regencia.

Y para la debida ejecución y cumplimiento del decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Francisco de Saavedra. — Javier de Castaños. — Antonio de Escaño. — Miguel de Larizabal y Uribe. — Real Isla de Leon, 15 de octubre de 1810. — A don Nicolás Maria de Sierra.»

forasteros de todas partes, y principalmente de las Andalucías; leyéndose diariamente al principio de cada sesion el parte de los que sucumbian y de los nuevamente contagiados de la epidemia; en peligro la Isla, residencia de las Córtes, de ser atacada ó sorprendida por las fuerzas enemigas de mar y tierra que la bloqueaban; presentando los diputados mas recelosos proposiciones para que se trasladára el Congreso á lugar mas seguro, y nunca admitidas por la asamblea: es de admirar la serenidad imperturbable con que en medio de tales conflictos y peligros se consagraban aquellos ilustres y beneméritos españoles al desempeño de sus tareas legislativas, y á la discusion, así de doctrinas y principios políticos como de medidas prácticas de gobierno, con tál asiduidad, que con frecuencia duraban sus sesiones la mayor parte del dia y de la noche, y á veces se prolongaban el dia y la noche entera.

Viniendo á los asuntos que en público debate se trataban, aparece en primer término el de la libertad de la imprenta, promovido muy al principio por don Agustin Argüelles, apoyado por don Evaristo Perez de Castro, y para el cual se nombró desde luego una comision. ¡Coincidencia notable y singular! El 14 de octubre, cumpleaños de Fernando VII., despues de presentarse la Regencia á las Córtes á felicitarlas con motivo de la celebridad del dia, y en tanto que los regentes, restituidos á la sala de su residencia, recibian

con el propio motivo al cuerpo diplomático y á las demas corporaciones eclesiásticas, militares y civiles, se leia en el Congreso el dictámen de la comision de imprenta, en que proponía la gran reforma de dar libertad á la emision del pensamiento, por tantos siglos y por lamentables causas en España comprimido; libertad á que el monarca en cuyo natalicio se inauguraba habia de mostrarse despues tan poco afecto, por no querer decir tan enemigo.

Los que lo eran en las Córtes, que tambien los habia, intentaron primeramente y con pretestos varios impedir, ó por lo menos suspender y aplazar para mas adelante la discusion. Con calor lo pretendieron algunos, pero fueron infructuosos sus esfuerzos, y la discusion sobre la libertad de imprenta fué una de las mas brillantes que hubo en aquellas Córtes, y de las que dieron mas reputacion y celebridad á los oradores que tomaron parte en ella en uno ú otro sentido. Distinguióse entre los defensores de la libertad don Agustin Argüelles, de los primeros tambien que entraron en materia, ensalzando sus ventajas y los beneficios que de ella habian reportado las naciones cultas, cotejándolos con el atraso y la ignorancia en que á otras tenia sumido el despotismo. Ayudáronle con elecuencia y con vigor en este empeño diputados de tanta ilustracion como Mejía, Muñoz Torrero, Gallego (don Juan Nicasio), Luxan, Perez de Castro y Oliveros. Sustentaron con calor la doctrina contraria Ten-

reiro, Rodriguez de la Bárcena, Morros, Morales Gallego, Creus y Riesco, todos eclesiásticos, y el último inquisidor del tribunal de Llerena, queriendo representar la libertad de imprenta ó como contraria á la religion católica, apostólica, romana, ó al menos como ocasionada á la desobediencia á las leyes, á la desunion de las familias y á otros males semejantes. Es de notar que entre los defensores de la imprenta libre habia tambien eclesiásticos dignísimos, como Muñoz Torrero, Oliveros y Gallego.

Votóse al fin, despues de vivos y luminosos debates, y se aprobó por 70 votos contra 32 (19 de octubre), el primer artículo del proyecto, que era tambien el fundamental, en los términos siguientes:—«Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquier condicion y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision y aprobacion alguna anteriores á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidades que se espresarán en el presente decreto.»—Gran páso dado en la carrera de la libertad, y como el cimientó del edificio de la regeneracion. Concretábase aquella, como se vé, á los escritos políticos, que en cuanto á los religiosos quedaban por el artículo 6.º sujetos á la previa censura de los prelados eclesiásticos. Prudente restriccion, no solo para aquellos tiempos, sino tambien para otros posteriores. Aun hubo quien propusiera que se estendiese aquella li-

bertad á los escritos sobre religion; mas por fortuna se opuso y cortó la discusion el venerable y sensato Muñoz Torrero, uno de los que con mas elocuencia habian abogado por la abolicion de la prévia censura para los escritos políticos, y que habia terminado su discurso diciendo: «La prévia censura es el último asidero de la tiranía que nos ha hecho gemir por siglos. El voto de las Córtes va á desarraigar ésta, ó á confirmarla para siempre.» No fué poco llevar la censura eclesiástica á los prelados diocesanos, arrancándola del Santo Oficio, en favor del cual todavia se levantó con este motivo una voz, bien que no encontró eco en la asamblea.

En cuanto al juicio, clasificacion y penalidad de los delitos de imprenta, todavia no se creyó conveniente ni oportuno establecer el jurado, pero tampoco se los sometía á los tribunales ordinarios. Buscóse un término, cual fué la creacion de una junta compuesta de nueve jueces en la residencia del gobierno, y de cinco en las capitales de provincia; se entiende para los juicios de hecho; la aplicacion de las penas se reservaba á los tribunales. Creyóse político halagar al clero dándole representacion en estas juntas de censura, confiriendo tres plazas á eclesiásticos en la primera y dos en cada una de las otras: propia medida de un tiempo en que el clero era numeroso y venía ejerciendo una influencia de siglos, y de unas Córtes en que habia bastantes eclesiásticos, y entre ellos algunos de

gran valer. Nombróse pues (9 de noviembre) el tribunal ó junta de los nueve jueces de imprenta ⁽¹⁾, y al dia siguiente se publicó el decreto, que constaba de veinte artículos, con arreglo al cual comenzaron luego á publicarse obras y escritos de todas clases y representando todas las opiniones, con el afan y con el ensanche que suele haber siempre cuando se acaba de salir de la opresion en que se ha vivido.

Por aquellos mismos dias se trató tambien y se acordó que se publicára un *Diario de Córtes*, en que se diera cuenta de la sesion pública de cada dia, con su correspondiente direccion, redaccion, oficiales y taquígrafos. Resolvióse que la direccion se encomendase á una comision del Congreso, á la cual el redactor sujetaría la censura del Diario, cuyo coste habia de correr por cuenta de las Córtes. Para redactor fué elegido por votacion Fr. Jaime Villanueva, hermano del ilustrado eclesiástico y diputado don Joaquin Lorenzo, no obstante ser clérigo regular el nombrado, y á pesar de la reclamacion que fundado en este inconveniente hizo para que se anulase la eleccion el señor García Herreros. Para oficial mayor del Diario se nombró á propuesta del señor Capmany á don Bartolomé

(1) Los elegidos, en votacion por papeletas, fueron: don Andrés Lasauca, consejero de Castilla; don Antonio Cano Manuel, fiscal del mismo; don Manuel Quintana; el señor Ruiz del Burgo, consejero de Guerra; don Ra-

mon Lopez Pelegrin; el señor Riega, consejero de Castilla; y los eclesiásticos señores Bejaram, obispo de Cuenca; don Martin de Navas, canónigo de San Isidro de Madrid, y don Fernando Alvarado, cura del Sagrario de Cádiz.

Gallardo, que ántes se habia ofrecido á desempeñar gratuitamente el cargo de director, á imprimirle de su cuenta y riesgo, y á dar ejemplares gratis á todos los diputados: sugeto el Gallardo, que pasaba por ilustrado, y que fué después muy conocido y célebre por sus ideas, por sus escritos, por sus conocimientos bibliográficos, y por otras singularidades de su vida. Pero el *Diario de Córtes*, con las actas y los discursos de las sesiones, no se comenzó á publicar hasta el 16 de diciembre.

Como la libertad de imprenta fué, digamos así, la primera cuestion política que se trató, pusieron ya en ella de relieve y dibujáronse bien las opiniones y partidos de las diversas fracciones de las Córtes. Eran los dos principales grupos el de los amigos y el de los enemigos de las reformas. Designóse á los primeros con el dictado de *liberales*; los segundos, aunque mas tarde, fueron tildados con el de *serviles* ⁽¹⁾. Distinguiéronse entre aquellos el verboso, el ocuente é instruido don Agustin Argüelles, don Manuel García Herreros y don José María Calatrava, y de los eclesiásticos don Diego Muñoz Torrero, don Antonio Oliveros, don José Espiga y don Joaquin Lorenzo Villanueva ⁽²⁾, fue-

(1) La aplicacion de esta especie de apodo, segun Toreno, nació de haberlos llamado así don Eugenio de Tapia en una composicion poética bastante notable, en que separando la palabra maliciosamente con una rayita, la escribió de este modo:

Ser-vil.

(2) Era don Joaquin Lorenzo Villanueva diputado por Valencia su patria (nacido en la ciudad de Játiva). Predicador y confesor del rey, teólogo, anticuario y poeta, conocido en la república de las letras por sus obras y escritos, en-

ra de otros que, aunque no tenían la facilidad de la palabra y hacían poco uso de ella, eran notados ó por sus profundos conocimientos y vasta erudición, ó por su espedición en los negocios y en las comisiones, donde eran de grande utilidad. Entre los desafectos á las reformas se señalaron, ó como oradores, ó como eruditos, ó como entendidos y prácticos en negocios, don Francisco Gutierrez de la Huerta, don José Pablo

tre ellos la *Vida literaria*, en que describió las diversas fases de su agitada vida, y en que se encuentran datos muy curiosos para la historia contemporánea; la disertación titulada: *Angélicas fuentes*, ó *El Tomista en las Cortes*; *El Kempis de los literatos*, las *Poesías escogidas*, y sobre todo el *Viage literario á las iglesias de España*: escribió también un Diario, en que iba anotando todo lo que cada día se trataba y deliberaba en las Cortes, y principalmente lo que pasaba en las sesiones secretas: en el cual se hallan curiosísimas y muy importantes noticias, que no es fácil encontrar en otra parte, contadas y espuestas con aquella naturalidad, sencillez y sello de verdad que lleva lo que se escribe privadamente y para sí propio y sin las pretensiones de la publicidad. Este Diario, que con el título de *Mi viage á las Cortes* se conservaba manuscrito en los archivos del Congreso de los Diputados, por acuerdo de la comisión de gobierno interior del mismo ha sido impreso y publicado por el entendido oficial mayor de la secretaría don Francisco Argüelles, el cual al darle á luz, en una breve advertencia,

hace de la obra el exacto juicio siguiente: «Estos apuntes carecen de la autenticidad de las actas; pero en cambio son aún de mayor estima bajo el punto de vista de la historia. La severa sencillez con que deben redactarse las actas no consiente comentario de ninguna especie, ni observaciones, ni la exposición de las opiniones del que las estiene. El señor Villanueva, por el contrario, dejando correr libremente su pluma, da cuenta con admirable ingenuidad de sus propias impresiones, juzga las cuestiones según su criterio, refiere incidentes notables, y hasta deja traslucir alguna vez causas que influyeron en la solución de las cuestiones, y que acaso por una prudente reserva, hija de las circunstancias, no salieron á luz en la discusión.—El estilo sencillo, casi familiar, de estos apuntes es sin embargo bello por su misma sencillez, y porque muestran la espontaneidad y candor con que están escritos. Nótese en ellos ligeras faltas de corrección, muy fáciles de remediar; pero nos hemos abstenido de hacerlo, por conservar en toda su pureza la originalidad del manuscrito.»

Valiente, don Francisco Borrull y don Felipe Aner, y de los eclesiásticos don Jaime Creus, don Pedro Inguanzo y don Alonso Cañedo. No eran sin embargo todos éstos tan enemigos de las reformas que no reconocieran la necesidad de algunas, siendo pocos los que rechazáran toda modificación en el sistema de gobierno.

Inclinábanse por lo comun los americanos al lado del partido reformador ó liberal, y habíalos entre ellos hombres de ciencia y de buena palabra. Descollaba entre todos el ya mencionado don José Mejía, de quien el conde de Toreno hace el siguiente brillante retrato: «Era, dice, don José Mejía, su primer caudillo, hombre entendido, muy ilustrado, astuto, de estremada perspicacia, de sutil argumentación, y como nacido para abanderizar una parcialidad que nunca obraba sino á fuer de auxiliadora y al son de sus peculiares intereses. La serenidad de Mejía era tál, y tál el predominio sobre su palabra, que sin la menor aparente perturbación sostenía á veces al rematar un discurso lo contrario de lo que había defendido al principiarle, dotado para ello del mas flexible y acabado talento. Fuera de eso, y aparte las cuestiones políticas, varon estimable y de honradas prendas (1).»

(1) Hemos seguido en esta ligera fisonomía de los partidos y tuvieron aquellas que dispensarle la edad, tuvo motivos para conocer bien así las parcialidades como los hombres que más en cada una de ellas se distinguían.

Nótase en la marcha de aquellas Cortes, por lo menos en los primeros meses, que es el período que comprende este capítulo, falta de orden y de método en tratar y discutir las materias que se presentaban á su deliberacion, ocupándose promiscua y confusamente en multitud de asuntos, interesantes unos, fútiles otros, lo cual dió ocasion á que en la sesion del 15 de noviembre el diputado Aner presentára una enérgica esposicion, demostrando y lamentando el tiempo que se molograba y perdía en debates sobre cosas de poca monta, cuando tan urgente era tratar de los medios de libertar la patria de la dominacion enemiga. Asi lo reconocieron todos, y en su virtud se instó para que se formára y presentára á la mayor brevedad un reglamento, cuya falta era en verdad una de las causas de aquel mal, junto con lo que era propio de circunstancias tan críticas, y con la inesperienza de tales asambleas en España. Libre la iniciativa de los diputados, y sin trabas reglamentarias la discusion, lanzábanse al debate proposiciones las mas singulares y estrañas, y las sesiones se resentían de falta de direccion. Nosotros no mencionaremos aqui sino aquellas tareas y asuntos que nos parezcan mas característicos de la época.

Entre ellos creemos poder contar la discusion sobre el tribunal ó comision que habia de juzgar, oyendo ántes sus descargos, segun ellos habian solicitado, á los individuos de la disuelta Junta Central por el desempeño y manejo del gobierno supremo que habia ejer-

cido:—sobre erigir un monumento nacional al rey Jorge III. de Inglaterra en agradecimiento á la parte que la Gran Bretaña habia tomado en la guerra española, proposicion que fué aceptada por unanimidad⁽¹⁾:—sobre la flojedad que se notaba en el cumplimiento y ejecucion de las providencias de las Cortes y del gobierno, de lo cual se culpaba á las Cortes mismas, al gobierno y á las autoridades⁽²⁾:—sobre señalar dietas á los diputados, porque los habia que vivian con suma estrechez; reconocióse la justicia de que se les asistiese con una subvencion; se acordaron las dietas, pero que se suspendiera la percepcion hasta que la nacion se hallára algo mas desahogada⁽³⁾:—sobre que se

(1) Sesiones de 18 y 19 de noviembre.—El monumento sin embargo no llegó á levantarse nunca.

(2) Decia á propósito de esto el señor Mejía, que él estaba viendo una mano oculta como aquella que vió el rey Baltasar escribiendo en la pared la sentencia de su esterminio: que de los cinco dedos de esta mano, el principal era el Congreso, el índice la Regencia, el del corazon el pueblo de Cádiz, y los dos restantes el capitan general y el gobernador de la Isla. Que en las Cortes notaba flojedad en hacerse obedecer; en la Regencia lentitud en obrar, y consideraciones y miramientos ajenos de una situacion tan crítica; en el pueblo de Cádiz resistencia á cumplir las órdenes del Congreso; en el capitan general falta de actividad, nacida de su constitucion física, y de no ser propietario sino interino: en el gobernador una cierta dureza de

carácter poco apróposito para las circunstancias, etc.—Sesion de 24 de noviembre.

(3) Esta suspension no fué larga, porque en 23 de diciembre ordenaron las Cortes al ministro de Hacienda que, atendiendo á que en muchas provincias no habia proporcion para librar á sus diputados las dietas ó ayudas de costa señaladas, se les librasen por la tesorería general con cargo á las mismas provincias ó ciudades. Y mas adelante se determinó que las dietas fuesen de cuarenta mil reales, no sujetos á descuento: que se cobrarán desde el 2 de diciembre de 1810, pero que los que gozaran sueldo, dejaran esto en favor de la hacienda pública mientras durara su encargo, así como los que tuvieran sueldo menor, podrian percibir por razon de dietas lo que les faltara hasta el completo de los cuarenta mil reales.—Decretos de 23 de di-